



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las **18:00 horas del día 26 de julio de 2022**, se procede a publicar en los estrados Físicos del Comité Directivo Regional, así como en la página de internet <https://www.pancdmx.org.mx> en el apartado de Estrados Electrónicos, la CÉDULA DE PUBLICACIÓN del **ACUERDO 0018 QUE EMITE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE LAS 14 DEMARCACIONES TERRITORIALES DE ACCIÓN JUVENIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2022-2024, POR EL SE DECLARA LA PREVENCIÓN A LA ASPIRANTE LA C. ALONDRA MONSERRAT PÉREZ FONSECA PARA SUBSANAR LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA.**-----

Lo anterior para dar publicidad al mismo.-----

Lic. Ana Patricia Báez Guerrero, Secretaria General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.-----

-----DOY FE.-----

**LIC. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

ACUERDO 0018

Ciudad de México a 26 de julio de 2022

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE LAS 14 DEMARCACIONES TERRITORIALES DE ACCIÓN JUVENIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2022-2024, POR EL QUE DECLARA LA PREVENCIÓN A LA ASPIRANTE LA C. ALONDRA MONSERRAT PÉREZ FONSECA PARA SUBSANAR LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA.

Vistos los autos del expediente integrado, con motivo de la solicitud realizada por la C. ALONDRA MONSERRAT PÉREZ FONSECA, para contender por la candidatura a la renovación de Acción Juvenil dentro de la Demarcación Territorial de Iztapalapa, la Comisión Electoral para la Renovación de las 14 Demarcaciones Territoriales de Acción Juvenil en la Ciudad de México para el Período 2022-2024, sesiono para la emisión del presente ACUEDO en atención a los siguientes Considerandos y Resultandos.

ANTECEDENTES

- I. Que el día 26 de enero de 2021, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2140/2021, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Nacional Electoral, informo sobre la procedencia de la inscripción del Reglamento de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional.
- II. Que el día 17 de junio de 2022, el Comité Ejecutivo Nacional, publicó las PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE AUTORIZA LA EMISIÓN SUPLETORIA DE LAS CONVOCATORIAS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS JUVENILES EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- III. Que el día 24 de junio de 2022, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, las convocatorias por las cuales se renuevan 14 de las Demarcaciones Territoriales de Acción Juvenil en la Ciudad de México.





- IV. Que el día 07 de julio de 2022, LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE LAS 14 DEMARCACIONES TERRITORIALES DE ACCIÓN JUVENIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2022-2024, recibió el oficio de la C. Alondra Monserrat Pérez Fonseca en el cual manifiesta su intención para contender por la candidatura de la Asamblea Juvenil en la Demarcación Territorial de Iztapalapa.
- V. El día 10 de julio de 2022, la C. Alondra Monserrat Pérez Fonseca presentó su registro para la candidatura de la Asamblea Juvenil en la Demarcación Territorial de Iztapalapa.
- VI. Que el día 25 de julio de 2022, fue la fecha límite para el registro de candidatos para el proceso de la renovación de Acción Juvenil de la Demarcación Territorial de Iztapalapa.
- VII. El día 26 de julio de 2022, LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE LAS 14 DEMARCACIONES TERRITORIALES DE ACCIÓN JUVENIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2022-2024, sesiono para la revisión de los documentos de la C. Alondra Monserrat Pérez Fonseca.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los Partidos Políticos, son entidades de interés público, los cuales tienen la finalidad de la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país, así mismo contribuir con la integración de los órganos de representación, esto consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

(...)





Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. (...)

SEGUNDO.- Que el artículo 8 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece lo siguiente:

1. Son militantes del Partido Acción Nacional, los ciudadanos mexicanos que de forma directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados con tal carácter.
2. Para el caso de los mexicanos residentes en el extranjero, quedarán exentos del requisito de realizar su procedimiento de afiliación en forma presencial.

TERCERO.- Que el artículo 7, numeral II, De las obligaciones, del Reglamento de Acción Juvenil, establece que:

Artículo 7. Los miembros tienen los siguientes derechos y obligaciones:

(...)

II. De las obligaciones:

a. Cumplir el Reglamento de Acción Juvenil y el Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos Generales de Acción Juvenil;

(...)

CUARTO.- Que el artículo 40, fracción II, inciso F); del Reglamento de Acción Juvenil, establece lo siguiente:

Artículo 40. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento de las campañas en el proceso de elección, se constituirá la Comisión Electoral, misma que deberá estar instalada al día de la publicación de la convocatoria y concluirá sus





funciones al término del proceso de elección, incluyendo, en su caso, la respectiva etapa impugnativa intrapartidista.

f. Recibir la documentación de aspirantes a candidatas o candidatos, y declarar la procedencia de los registros, o en su caso, la improcedencia de cualquiera de las o los aspirantes cuando alguno de estos no acate las disposiciones de los Estatutos o Reglamentos, siempre respetando el derecho de audiencia;

(...)

QUINTO.- Que en lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Acción Juvenil:

Artículo 49. La Comisión Electoral sesionará al día siguiente del cierre de registro de aspirantes a candidatas o candidatos, y aprobará las candidaturas o, en su defecto, notificará de manera inmediata a las o los aspirantes los documentos o requisitos faltantes para que a más tardar en setenta y dos horas sean subsanados bajo pena de desechar la solicitud de candidatura.

SEXTO.- Que en lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de Acción Juvenil:

Artículo 86. Para detallar las funciones y la operación de las Secretarías de Acción Juvenil, así como lo no previsto en el presente Reglamento, se sujetará a lo dispuesto por el Manual de Operaciones, que deberá estar disponible en el Órgano Oficial de Difusión.

El Manual de Operaciones, así como las reformas al mismo o su abrogación, deberán de aprobarse en sesión de Consejo Nacional Juvenil por mayoría calificada.

SEPTIMO.- Que en lo establecido en el artículo 1º del Libro Segundo del Manual de Operaciones, Procedimiento y Lineamientos Generales de Acción Juvenil establece la transcripción de la letra dice:





El artículo 1ro. Los cursos oficiales de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, son los **tres cursos básicos, llamados Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3**, así como todos aquellos complementarios que la Secretaría Nacional de Acción Juvenil crea necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. **Todos los cursos tendrán vigencia únicamente durante el tiempo de gestión de la respectiva SNAJ**; aquellos complementarios pueden ser replicados en futuras gestiones, si la Secretaría en turno así lo desea.

OCTAVO.- Que el artículo 7, de las normas complementarias de la Convocatoria para la Asamblea de Acción Juvenil en la Demarcación Territorial de Iztapalapa, el cual establece que:

7. La solicitud de registro para contender en este proceso es un trámite personal e intransferible, que consiste en que los aspirantes a candidata o candidato a la Secretaría de la Demarcación Territorial entregarán el expediente con la documentación requerida, a efecto de revisar si cumplen cabalmente los requisitos de elegibilidad, y en su caso, la Comisión Electoral puede declarar oportunamente la procedencia del registro a la candidatura.

NOVENO.- Que el artículo 8, de las normas complementarias de la Convocatoria para la Asamblea de Acción Juvenil en la Demarcación Territorial de Iztapalapa a letra transcrita dice lo siguiente:

8. Adjunto a la solicitud y por cada aspirante a la candidatura a la Secretaría de la Demarcación Territorial deberán presentar el expediente completo y por duplicado, con los documentos que se indican a continuación y en el siguiente orden:
 - a) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, exhibiendo la original para su cotejo
 - b) Solicitud de registro
 - c) Curriculum Vitae
 - d) Fotografía reciente de la o el candidato a Secretario Estatal de Acción Juvenil, de frente, solo rostro y cuello, en archivo electrónico;





e) Constancia de cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso f), numeral 1 del artículo 12 de los Estatutos del Partido, así como en términos del artículo 33 del Reglamento de Militantes, y con el inciso d) del artículo 6,

incisos i) del artículo 18, inciso g) del artículo 28, 31 y 32 del Reglamento de Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos Postulados por el PAN (Carta salvedad de derechos);

f) En términos del artículo 33 del Reglamento de Acción Juvenil, se deberán presentar al menos el 10% de firmas del total de miembros de Acción Juvenil de la Demarcación Territorial con derecho a voto al día de la Asamblea, sin que estas excedan a 15 firmas. Solo los militantes que aparezcan en el Listado Nominal definitivo podrán otorgar su firma de apoyo a cualquiera de los aspirantes, debiendo ser individual, sólo a uno de los aspirantes. Con la finalidad de cumplir con el principio de certeza, y para estar en la capacidad de corroborar la intención del militante para apoyar un candidato determinado, los formatos preestablecidos de registro de firma (Anexo 1), deberán ser requisitados en la totalidad de sus campos (Nombre completo del militante, demarcación territorial, clave de elector, firma).

RESULTANDOS

PRIMERO: Que con fundamento en el artículo 8, exigido por la convocatoria que a continuación se transcribe:

8. Adjunto a la solicitud y por cada aspirante a la candidatura a la Secretaría de la Demarcación Territorial deberán presentar el expediente completo y por duplicado, con los documentos que se indican a continuación y en el siguiente orden:

a) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, exhibiendo la original para su cotejo

b) Solicitud de registro

c) Curriculum Vitae





d) Fotografía reciente de la o el candidato a Secretario Estatal de Acción Juvenil, de frente, solo rostro y cuello, en archivo electrónico;

e) Constancia de cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso f), numeral 1 del artículo 12 de los Estatutos del Partido, así como en términos del artículo 33 del Reglamento de Militantes, y con el inciso d) del artículo 6, incisos i) del artículo 18, inciso g) del artículo 28, 31 y 32 del Reglamento de Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos Postulados por el PAN (Carta salvedad de derechos);

f) En términos del artículo 33 del Reglamento de Acción Juvenil, se deberán presentar al menos el 10% de firmas del total de miembros de Acción Juvenil de la Demarcación Territorial con derecho a voto al día de la Asamblea, sin que estas excedan a 15 firmas. Solo los militantes que aparezcan en el Listado Nominal definitivo podrán otorgar su firma de apoyo a cualquiera de los aspirantes, debiendo ser individual, sólo a uno de los aspirantes. Con la finalidad de cumplir con el principio de certeza, y para estar en la capacidad de corroborar la intención del militante para apoyar un candidato determinado, los formatos preestablecidos de registro de firma (Anexo 1), deberán ser requisitados en la totalidad de sus campos (Nombre completo del militante, demarcación territorial, clave de elector, firma).

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de Acción Juvenil establece los requisitos:

Artículo 34. Para ser integrante de la planilla de la candidata o candidato a titular de Acción Juvenil en la jurisdicción correspondiente, se requiere:

I. Acreditar militancia en el Partido y ser miembro de Acción Juvenil con una antigüedad mínima de dos años al día de la elección;

II. Presentar las constancias de acreditación de los cursos de Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3, certificadas por la Secretaría Nacional; y





III. Presentar la documentación que sea solicitada por la convocatoria respectiva para la postulación.

TERCERO.- En esta tesitura, por lo que hacen los requisitos establecidos en el artículo anteriormente establecido se tienen por cumplidos solamente los siguientes requisitos:

	REQUISITOS CUMPLIDOS
1	ORIGINAL (PARA SU COTEJO) Y COPIA DE CREDENCIAL DEL ELECTOR.
2	SOLICITUD DE REGISTRO.
3	CURRICULIM VITAE.
4	FOTOGRAFIA RECIENTE DE FRENTE (SOLO ROSTRO Y CUELLO) EN ARCHIVO DIGITAL).
5	CARTA DE DERECHOS A SALVO.
6	FIRMAS DE LAS Y LOS MIEMBROS ACTIVOS DE ACCIÓN JUVENIL EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL IZTAPALAPA (ANEXO 1)

CUARTO.- De los requisitos establecidos en dicha Convocatoria y del análisis resulta pertinente realizar la prevención para subsanar el siguiente requisito:

	REQUISITOS NO CUMPLIDOS
1	CONSTANCIA CURSOS LIDERES JUVENILES 1,2 Y 3

Toda vez que de la revisión a cabalidad de los requisitos establecidos, se desprende que las constancias exhibidas de los Cursos Lideres Juveniles 1, 2 y 3 de la C. Alondra Monserrat Pérez Fonseca, resultan NO VALIDAS, para la participación dentro de este proceso en comento para la renovación de la con base en el artículo 1º del Libro Segundo del Manual de Operaciones, Procedimiento y Lineamientos Generales de Acción Juvenil;

QUINTO .- Así mismo en atención al oficio SG/EXT/00109/2022 siglado por la Secretaría General del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, cuyo propósito es verificar la veracidad de las constancias de la aspirante a candidata para la para la Asamblea de Acción Juvenil en la Demarcación Territorial, la C. ALONDRA MONSERRAT PEREZ FONSECA,





que a letra transcrita responde la Secretaría Nacional de Acción Juvenil Déborah L. T. L. Martínez:

"Las constancias exhibidas de los Cursos Líderes Juveniles 1, 2 y 3 de la C. **Alondra Monserrat Pérez Fonseca** **NO son válidas** para su participación en el proceso de renovación juvenil. Lo anterior, al tenor de la siguiente motivación y fundamentación.
El artículo 1ro del Libro Segundo del Manual de Operaciones, Procedimiento y Lineamientos Generales de Acción Juvenil establece a la letra:

*"ARTÍCULO 1. Los cursos oficiales de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, son los **tres cursos básicos, llamados Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3**, así como todos aquellos complementarios que la Secretaría Nacional de Acción Juvenil crea necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. **Todos los cursos tendrán vigencia únicamente durante el tiempo de gestión de la respectiva SNAJ**; aquellos complementarios pueden ser replicados en futuras gestiones, si la Secretaría en turno así lo desea." (énfasis añadido)*

En ese sentido, las constancias exhibidas fueron emitidas en las siguientes fechas:

CURSO	FOLIO	FECHA DE EMISIÓN
LJ1	7663733855AP	18 de noviembre de 2021
LJ2	2483314748AP	18 de noviembre de 2021
LJ3	0744062208AP	18 de noviembre de 2021

Ahora bien, de conformidad con las providencias identificadas como SG/481/2021, esta gestión fue ratificada y, por ende, inicio el 17 de diciembre de 2021.

En conclusión, las tres constancias se emitieron en el periodo de la gestión pasada, por lo que actualmente, en esta nueva gestión, carecen de vigencia. "

SEXTO.- De conformidad con el principio de autodeterminación de los Partidos Políticos en concordancia con lo establecido por la normativa interna es facultad de la Comisión Electoral para la Renovación de las 14 demarcaciones territoriales de Acción Juvenil en la Ciudad de México para el periodo 2022-2024 declarar la procedencia de las candidaturas y/o en su caso con fundamento en el artículo 49 del reglamento de Acción Juvenil se podrá subsanar en un plazo no mayor a 72 horas.





Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 7 y 8 de las Normas Complementarias de la Convocatoria para la Asamblea de Acción Juvenil en la Demarcación Territorial de Iztapalapa se:

ACUERDA

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de Acción Juvenil, se realiza prevención a la **C. ALONDRA MONSERRAT PEREZ FONSECA**, para en un lapso máximo de 72 horas contadas a partir de la legal notificación subsane dichas constancias actualizadas conforme a dicho proceso en comento, como es en lo establecido en el artículo 1º del Libro Segundo del Manual de Operaciones, Procedimiento y Lineamientos Generales de Acción Juvenil.

NOTIFÍQUESE a la **C. ALONDRA MONSERRAT PEREZ FONSECA**, por cédula de publicación en Estrados Físicos, Electrónicos y de manera personal a la **C. ALONDRA MONSERRAT PEREZ FONSECA**; con el fin de dar la máxima publicidad.

Así por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Electoral lo dictaminaron y firman al calce de dicho acuerdo.

**ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA**

**PEDRO DÍAZ REBOLLAR
INTEGRANTE**

**EDMUNDO AXEL GUADARRAMA DÍAZ
INTEGRANTE**

**FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA
INTEGRANTE**





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

ACUERDO 0018



LAURA ALEJANDRA ÁLVAREZ SOTO
INTEGRANTE



CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO TECNICO

